



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
DELEGACIÓN COAHUILA
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

EXPEDIENTE: PFC.COH.C.1/000144-2014

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SALTILLO, COAHUILA A 02 DE JUNIO DE 2015.

Visto el estado que guarda el presente expediente, formado con motivo de la visita de verificación efectuada al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]**, S.A. DE C.V.,

RESULTANDO

1.- Que, en fecha **12 de Febrero de 2014**, personal adscrito a la Delegación Coahuila de la Procuraduría Federal del Consumidor llevó a cabo visita de verificación en el domicilio del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]**, S.A. DE C.V., ubicado en **[REDACTED] COL. TANQUE DE PEÑA, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA**, levantándose acta circunstanciada con el objeto de constatar de que en ese establecimiento no se apliquen métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en productos que comercializa con las normas oficiales mexicanas **NOM-141-SCFI/SSA1-2012 etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el diario oficial de la federación el día 19 de septiembre de 2012 a efecto de garantizar y proteger los derechos de los consumidores y la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.**

2.- Que, en fecha **10 de Junio de 2014**, se notificó y emplazó debidamente al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]**, S.A. DE C.V., al presente procedimiento administrativo, otorgándole un término de diez días hábiles para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.- Que, en fecha **25 de Junio del 2014**, se dictó **acuerdo de Preclusión, de Pruebas y Manifestaciones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.- Que, en fecha **26 de Junio del 2014**, **DISTRIBUIDORA [REDACTED]**, S.A. DE C.V., mediante acuerdo publicado por estrados en esta Delegación para que presentara alegatos periodo que corrió a partir del **27 de Junio al 01 de Julio de 2014**, se tuvo por precluido su derecho a este respecto, por lo que seguido el procedimiento en todos sus trámites y no habiendo constancia alguna pendiente que desahogar, se ordenó dictar Resolución Administrativa, conforme a los elementos de convicción con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CONSIDERANDO

I.- Que la Procuraduría Federal del Consumidor es competente para emitir la presente Resolución Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 9, 13, 24 fracciones I, XIII, XIV, XIX, XXII, XIX, XXII, 96, 97 bis, 97 quater, 98 y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 3 fracción XI, XVII, 40, 52, 71, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 112, y demás relativos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 14, 16 fracción II y IX, 28 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 fracción XXVI, 18, 19 fracciones X, XII, XIII, XV, 20 fracción II y demás relativos del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 2 fracción VII, 3 fracción VIII, 14 fracción V inciso a) y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio del 2010; Artículo Único fracción V del acuerdo que establece la circunstancia



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
DELEGACIÓN COAHUILA
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

EXPEDIENTE: **PFC.COH.C.1/000144-2014**

territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Julio del 2010.

II.- Que, como se desprende del acta circunstanciada de verificación con número **PFC.COH.C.1/000144-2014**, en fecha **12 de Febrero de 2014** se llevó a cabo visita de verificación en el domicilio del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]**, S.A. DE C.V., acta circunstanciada con el objeto precisado en resultando uno de la presente resolución. En la diligencia de verificación se constato los hechos siguientes: **SE PROCEDE A VERIFICAR LA NOM-141-SCFI/SSA1-2012**

PRODUCTO	MARCA	PRESENTACIÓN	PIEZAS
1.-CAPSULAS PARA ROSTRO Y CUELLO	S/M	90 CAPSULAS	3
2.-BLOQUEADOR SOLAR EN CREMA	S/M	150 ml	5
3.-BLOQUEADOR SOLAR EN CREMA P/ ROSTRO	S/M	50 ml	3
4.-LOCIÓN PARA ROSTRO Y CUELLO	S/M	60 CAPSULAS	3
5.-COSMETIQUERA CON CREMA REAFIRMANTE, CREMA PARA ROSTRO, CREME REAFIRMANTE PARA OJOS Y CREMA FACIAL	S/M	S/N	5

LOS PRODUCTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5 INCUMPLEN CON LO DISPUESTO EN LA NOM-141-SCFI/SSA1-2012 EN VARIOS DE SUS NUMERALES REFERENTES A FECHA DE CADUCIDAD PROCEDIENDO A SU INMOVILIZACIÓN BAJO LAS FAJILLAS DE FOLIOS 09664 Y 09665 QUEDANDO LAS FAJILLAS Y EL PRODUCTO BAJO RESGUARDO DEL VISITADO, SE APERCIBE AL VISITADO A SUBSANAR LA IRREGULARIDAD DETECTADA.

SE COMPROBÓ QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA NOM-0141-SCFI/SSA1-2012, Y SU NUMERAL 3.10, Y DEMÁS RELATIVOS A ESTE, QUE CONLLEVA A LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, QUE A LA LETRA DICEN:

3.10 Fecha de duración mínima o de caducidad o de consumo preferente o de vencimiento o de validez o de expiración, es la fecha límite en la cual un producto conservado en condiciones adecuadas mantiene su calidad sanitaria por lo que no representa un riesgo a la salud humana y después de la cual no podrá ser comercializado.

III.- Que, en fecha **10 de Junio de 2014**, notificó y emplazó debidamente al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]** S.A. DE C.V., al presente procedimiento administrativo, otorgándole un término de diez días hábiles para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, periodo que transcurrió del **27 de Junio al 01 de Julio del 2014**

IV.- Que, el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]** S.A. DE C.V., **NO Presento** escrito de Manifestaciones y Pruebas en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

V.- Que, en virtud de que se concedió al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]** S.A. DE C.V., un **plazo de 02 días hábiles para que presentara alegatos, periodo que transcurrió del 27 de Junio al 01 de Julio del 2014, notificado por estrados en esta Delegación, sin haber hecho uso de ese derecho, así mismo se dicto acuerdo de preclusión de alegatos con acuerdo de fecha de 26 Junio del 2014** con conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VI.- Tomando en consideración que en el expediente en que se actúa, se advierte que el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED]** S.A. DE C.V., tiene la obligación de observar y cumplir en todos sus términos lo establecido por la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
DELEGACIÓN COAHUILA
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

EXPEDIENTE: PFC.COH.C.1/000144-2014

necesidades, y que al momento de la visita de verificación se advirtió que dicha empresa infringía las disposiciones establecidas en la citada normatividad aplicable, tal y como ha quedado establecido en el Considerando II de esta Resolución Administrativa, violentando en consecuencia lo establecido en la disposición en comento.

VII.- Por lo que la conducta descrita y analizada en el cuerpo de esta Resolución Administrativa encuadra en el supuesto previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Metrología y Normalización que a la letra dice: **"TODOS LOS PRODUCTOS, PROCESOS, METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS"** con fundamento en el Artículo 112-A de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el cual determina en que se sancionara con multa las infracciones al artículo 52, de la Ley Federal SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION , el proveedor denominado DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., **SE HACE ACREEDOR A UNA SANCIÓN ECONÓMICA,**

VIII.- Para los efectos previstos en la Fracción I del Artículo 115 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, la intencionalidad de la infracción cometida por el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., ha quedado demostrada, toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos por la **NOM-141-SCFI/SSA1-2006**, no obstante que las disposiciones legales infringidas fueron hechas del conocimiento del infractor mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y a pesar de ello, realizaba transacciones fuera del marco jurídico aplicable.

Para los efectos previstos en la fracción II del Artículo 115 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Autoridad considera que la infracción cometida por el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., no se considera grave, sin embargo causa perjuicio a los consumidores quienes no reciben la protección adecuada al no existir una relación de consumo o prestación de servicios equitativa o equilibrada, en donde no satisfacen adecuadamente las características y especificaciones establecidas en la normatividad aplicable que ha quedado enunciada en la presente Resolución.

Para los efectos previstos en la fracción III del Artículo 115 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el capital en giro del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., se considera en razón de que el visitado estimó, en la visita de verificación, que su capital en giro asciende a **\$ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, aunado a que obtiene remuneraciones por los servicios y productos que comercializa, se considera su situación económica es suficiente para cumplir con la sanción que se le impone en la presente resolución administrativa.

IX.- Considerando que la Ley Federal de Metrología y Normalización fija el monto de la multa aplicable de veinte a tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento que se cometió la infracción, en términos del artículo 112-A fracción 1 inciso c), y toda vez que a quedado demostrado que infringe disposiciones de orden público, interés social, y aplicación general de nivel nacional, esta Autoridad fija la razón razonable dentro de esos extremos tomando en cuenta las circunstancias del artículo 115 de la Ley Federal Sobre de Metrología y Normalización, se le impondrá una sanción consistente en multa por la cantidad de **\$ 1,540.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
DELEGACIÓN COAHUILA
DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

EXPEDIENTE: PFC.COH.C.1/000144-2014

PRIMERO.- Es procedente la actuación de esta Autoridad, respecto del procedimiento administrativo seguido en contra del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V.**, por las infracciones a la **Ley Federal de Metrología y Normalización**.

SEGUNDO.- Toda vez que la infracción que ha quedado descrita, encuadra en el supuesto previsto por el Artículo **52**, de la **Ley Federal de Metrología y Normalización**, se impone al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en multa, por la cantidad total de de **\$ 1,540.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- Dígase al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V.**, que el pago de la multa impuesta como sanción en la presente resolución podrá efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a través del esquema de pago **e5cinco**, mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, presentando hoja de ayuda correspondiente, misma que podrá obtener en la página web institucional: www.profeco.gob.mx, debiéndose exhibir original y **posteriormente deberá presentar el acuse de pago ante esta autoridad**, a efecto de evitar que el mismo sea exigido por la unidad exactora correspondiente.

CUARTO.- Trascurridos los quince días hábiles a que se refiere el resolutivo que antecede, sin que medie constancia de haberse efectuado el pago ante la Autoridad Hacendaria correspondiente o de haberse interpuesto el recurso o medio de defensa en términos de Ley, gírese oficio a la Autoridad Hacendaria para la ejecución de la multa impuesta al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]** en el domicilio ubicado **[REDACTED] [REDACTED], COL. TANQUE DE PEÑA, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.**

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V.**, que cuenta, como medio de defensa, con el Recurso de Revisión, el cual podrá presentar en las oficinas de la Delegación de esta Procuraduría Federal del Consumidor, ubicadas en Boulevard Venustiano Carranza No. 2879 Col. La Salle C.P. 25240 Saltillo Coahuila.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 104 fracción IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, notifíquese personalmente a DISTRIBUIDORA [REDACTED] S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado **[REDACTED] [REDACTED] COL. TANQUE DE PEÑA, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.**, habilitando para tales efectos días y horas inhábiles, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

--- Así lo acordó y firma el **C. LIC. OSCAR LUIS RINCON GUAJARDO**, Jefe de Departamento de Verificación y Vigilancia de la Delegación Coahuila de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 24 fracciones XIV, XIX y XXII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 3, 4 fracción XXVI, 18 y 19 fracciones IX, X, XIII, XV y último párrafo y 20 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 2 fracción VII, 14 fracción V. Estado: COAHUILA DE ZARAGOZA, inciso A) DELEGACIÓN COAHUILA, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2006 y en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 2010; Artículo ÚNICO fracción V, Estado: COAHUILA DE ZARAGOZA, inciso A) DELEGACIÓN COAHUILA: todos los municipios del Estado del Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010.

Fjmc.



EXPEDIENTE: PFC.COH.C.1/ _____ - 20 ____
PFC.COH.C.1/ 000144 - 20 14

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

CEDULA DE NOTIFICACIÓN CON CITATORIO

En SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA a las 15:00 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015, el C. JORGE ALBERTO MORALES FRANKIE adscrito a la Procuraduría Federal del Consumidor, identificándose con credencial numero VU03304 expedida por LIC. SALVADOR FARIAS HIGAREDO, me constituí en el inmueble ubicado en [REDACTED] (CANTON DE DEZASA SALTILLO) Coahuila de Zaragoza, cerciorándome por los datos señalados en la calle y en el inmueble que es el domicilio de la Empresa (); Negocio (); Establecimiento (x) DISTRIBUIDORA SA DE CU. y considerando que se dejó **CITATORIO** en poder del C. CARMEN ADRIANA GONZALEZ GARZA para que el representante esperara al notificador en esta fecha, por lo que se solicita la presencia del propietario, representante legal o apoderado legal, para entregarle el presente documento; se encuentra () no se encuentra (x) y de conformidad en los dispuesto por los artículos 1, 35, 36 Y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el 104 de la Ley Federal de Protección al consumidor, se procede a notificar al C. CARMEN ADRIANA GONZALEZ GARZA en su carácter de GERENTE personalidad que acredita con SUBJECIO BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD, el ACUERDO () Resolución Administrativa (x) de fecha 02 DE JUNIO de 2015, constante de 5 foja(s) útil escrita, dictado en el expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar. Con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 15:15 del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE RECIBE

Nombre: Jorge Alberto Morales

Nombre: C. Adriana Gonzalez

Firma: _____

Firma: _____



EXPEDIENTE: PFC.COH.C.1/ _____ -20_____
PFC.COH.C.1/ 000144 -2014

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

CITATORIO

En SACTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA a las 15:00 horas del día
11 del mes de JUNIO del año 2015, el C. JORGE ALBERTO
MORALES FRANKIZ adscrito a la Procuraduría Federal del
consumidor, identificándome con credencial numero VV00304, expedida el
día VIERNES 2015, con vigencia al 31 DIC. 2015, me constituí en el inmueble ubicado
en, [REDACTED] COL TANQUE DE
PERA CP. 25000 SACTILLO

Coahuila de Zaragoza,
cerciorándome por los datos señalados en la calle y en el inmueble, que es el domicilio de
la Empresa (); Negocio (); Establecimiento (DISTRIBUIDORA [REDACTED]
SA DE CV.

y no encontrándose el
representante legal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal del
Procedimiento Administrativo se deja el presente citatorio en poder del C. CARMEN
ADRIANA GONZALEZ GARTA en su carácter de GERENTE

que se identifica con CREDECIAL IFE NO 11943703-7 a
efecto de que el representante legal del establecimiento, espere y atienda en el domicilio
antes señalado a los CC. Notificadores JORGE A. MORALES FRANKIZ
quienes podrán actuar conjunta o separadamente, el día 1 de JUN del
año 2015 a las 15:00, apercibido de que de no presentarse se entenderá la
diligencia con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse a recibir la
documentación o de no encontrarse persona con quien se pueda entender, se realizara
por instructivo la notificación respectiva, que se fijara en lugar visible del domicilio referido.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE RECIBE

Nombre: Jorge Alvarado

Nombre: C. Adriana Gonzalez

Firma: [Signature]

Firma: [Signature]